INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	08/09/2025	Numero de contrato:	CD-45-2025-1225
Nombres y apellidos del contratista:	KARIM ALFONSO HAYEK PEÑUELA		
Fecha de inicio contrato:	06-03-2025	Fecha de finalización contrato:	05-12-2025
Valor total del contrato	$135.000.000	Valor a cobrar en este mes	$15.000.000
Periodo del informe:	INFORME DEL 6 DE AGOSTO DE 2025 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	Informe número:	06
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de	Durante este periodo de ejecución contractual se elaboró un nuevo proyecto de acuerdo distrital y la exposición de motivos para la constitución de una empresa de servicios públicos oficial. En el proyecto de acuerdo establecieron reglas sobre: ✓ Parte motiva en aspectos constitucionales y de la Ley 142 de 1994. ✓ Autorización al señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que constituya una Empresa de Servicios Públicos Oficial, reglamentada por la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015, el Código de Comercio y demás normas aplicables, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas S.A.S., prestadora de los servicios públicos y demás servicios que requiera el Distrito. El objeto de la sociedad será la prestación de servicios públicos

la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados. • Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos.	locales, regionales, nacionales y de ser factible en el exterior. ✓ Reglas para la constitución de una empresa de servicios públicos oficial. ✓ Reglas para la formulación de los estatutos de la sociedad por constituir. ✓ Disposiciones sobre el capital de la sociedad y los aportes. ✓ Patrimonio de la sociedad a constituir. ✓ Término de las facultades otorgadas al señor Alcalde. ✓ Exposición de motivos En atención a la solicitud realizada por la Secretaría Jurídica Distrital, en fecha 4 de septiembre se hizo entrega del proyecto de acuerdo distrital y de la exposición de motivos en mención para la creación de una nueva empresa de servicios públicos oficial al correo electrónico: mcedeno@barranquilla.gov.co En el drive denominado “productos entregados 2025” se han cargado los documentos soporte de lo ejecutado. Durante este periodo se absolvieron consultas de la Dra. Margine Cedeño Gómez, Secretaría Jurídica Distrital sobre ley 142 de 1994. Se está guardando confidencialidad sobre los documentos e información a la cual he tenido acceso. No se comparte ningún tipo de información con terceros.

• Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en los siguientes: correo electrónico mcedeno@barranquilla.gov.co y en drive denominado “documentos para estudio 2025” y “productos entregados 2025” que se encuentra cargado.

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,



KARIM ALFONSO HAYEK PEÑUELA
C.C. 93.404.204 de Ibagué (Tol)

ANEXOS

Proyecto de acuerdo distrital y exposición de motivos enviado a la secretaría jurídica distrital en fecha 4 de septiembre de 2025 por correo electrónico:

PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS VERSIÓN 2 PARA LA CREACIÓN DE UNA ESP OFICIAL

karim hayek <hayekkarim348@gmail.com>
para incedeno

jue, 4 sept, 7:00 (hace 4 días)

Buen día Dra. Margine:

En atención a lo solicitado, durante este periodo de ejecución contractual, se elaboró un proyecto de acuerdo distrital actualizado para la creación de una empresa de servicios públicos oficial. Igualmente, se desarrolló la exposición de motivos.

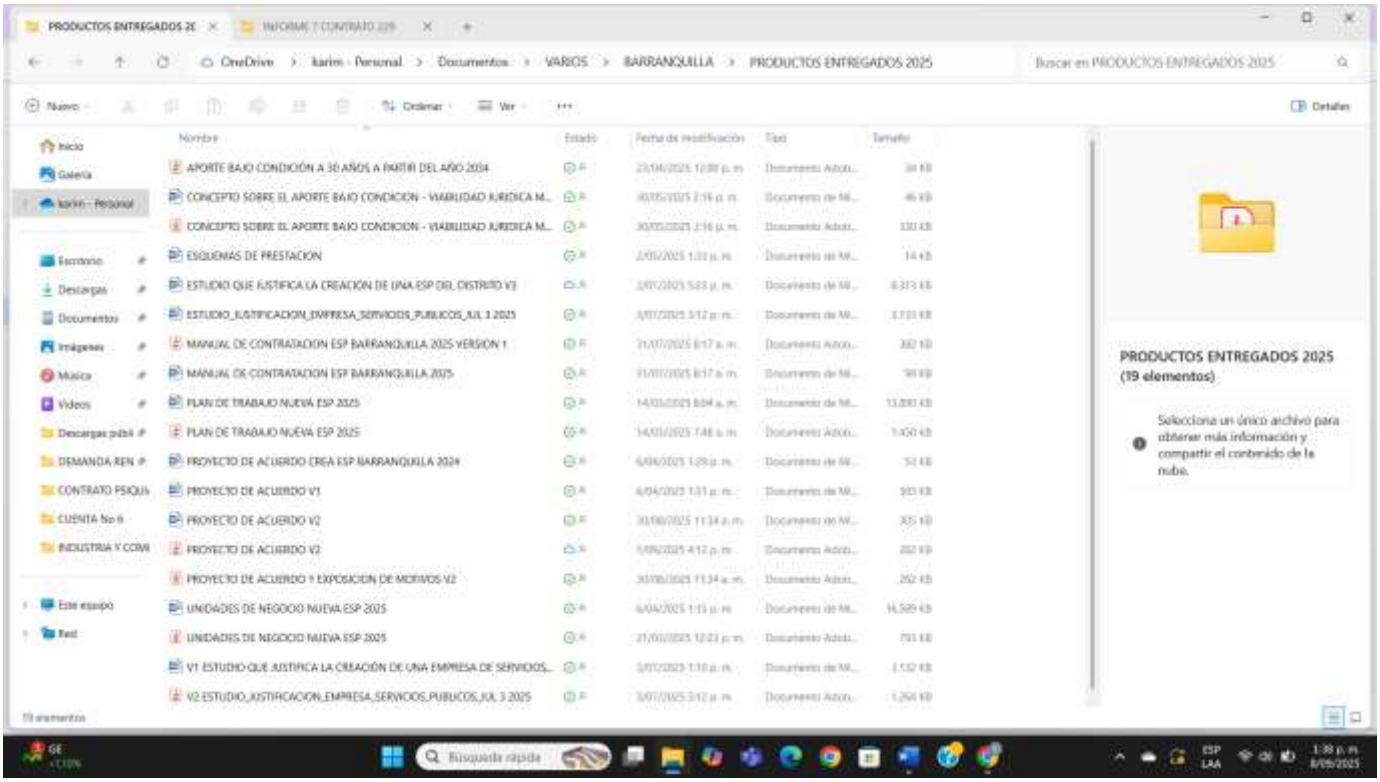
Por lo tanto, adjunto los documentos en mención.

Quedo atento a sus observaciones.

Cordial saludo,

KARIM ALFONSO HAYEK PEÑUELA
Abogado – Contratista
Contrato CD-45-2025-1225
Secretaría Jurídica

DRIVE denominado “productos entregados 2025”:



Proyecto de acuerdo distrital y exposición de motivos:

PROYECTO DE ACUERDO N O 00__

Septiembre ___ de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CREACIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y/O CONFORMACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL CONFORME A LA LEY 142 DE 1994, DEMÁS NORMATIVIDAD QUE REGULA LA MATERIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS".

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1, 3 y 4 del Artículo 313, 338, 36, 357, 358, 360, 361 y 363 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 142 de 1994, Ley 489 de 1998, el Código de Comercio, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política indica que "al municipio como entidad fundamental de la división politico-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el segundo inciso del mismo artículo 365 de la Carta Política indica que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que el artículo 366 constitucional indica que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que en el numeral 1 del Artículo 313 de la Constitución Política, otorga a los Concejos la competencia para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Que la Corte Constitucional en sentencia No. C-517 de 1992, señaló:

> *"En el campo de los servicios públicos el Constituyente instituyó una competencia concurrente de regulación normativa en cabeza de los niveles central, regional y local. Tal competencia concurrente constituye nítida expresión de la articulación de los dos niveles a partir de los cuales se organiza el Estado. De una parte, la ley a través de su capacidad reguladora realiza la unidad jurídico-política de la República al fijar las condiciones aplicables por igual en todo el territorio nacional, sin que, al hacerlo, desde luego, le sea dable cercenar o desconocer la facultad decisoria de que gozan las instancias regional y local, vale decir, la autonomía para la gestión de sus propios intereses. Por la otra, las autoridades de los niveles departamental y municipal, al ejercer por la vía reglamentaria una facultad normativa complementaria y de desarrollo de la ley, singularizan y adaptan ese contenido normativo a las particulares condiciones de la unidad territorial, con lo cual expresan la diversidad, que, de otro lado, se busca satisfacer con esta estructura institucional."*

Que el numeral 6 del artículo 313 Constitucional establece dentro de las funciones del Concejo Municipal la de: *"Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta."*

Que la Ley 142 del 11 de julio de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones",* consagró la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, estableciendo que las actividades que conforman la competencia de los municipios en relación con los servicios públicos deben hacerse en los términos de la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos.

Que en materia de servicios públicos domiciliarios una de las competencias del municipio es la de "asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter

oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."[1]

Que el 19 de octubre de 1993, el municipio de Barranquilla (hoy Distrito) celebró con la empresa Triple A, un contrato de suscripción de acciones, realizando como aporte de capital el otorgamiento en concesión del derecho de utilización de los activos vinculados directa e indirectamente a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. El mencionado contrato se encuentra vigente hasta el 19 de octubre de 2033.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla requiere planear, garantizar y satisfacer las necesidades de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el largo plazo. Por lo tanto, se hace necesario crear un esquema que se consolide y se establezca con la debida antelación para evitar improvisaciones en aras de cumplir los cometidos estatales.

Que se realizó un estudio por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla donde se concluye que es conveniente y oportuno adelantar el proceso de creación de una empresa de servicios públicos domiciliarios con mayoría accionaria y control del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, una vez sea facultado el señor alcalde para su constitución.

Por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar y facultar al alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que constituya una Empresa de Servicios Públicos Oficial, reglamentada por la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015, el Código de Comercio y demás normas aplicables, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas S.A.S., prestadora de los servicios públicos y demás servicios que requiera el Distrito. El objeto de la sociedad será la prestación de servicios públicos locales, regionales, nacionales y de ser factible en el exterior.

PARÁGRAFO: El documento de constitución deberá contener los requisitos establecidos en la Ley 1258 de 2008 y tendrá su domicilio principal en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

[1] Artículo 5.1 de la Ley 142 de 1994

ARTÍCULO SEGUNDO: El alcalde distrital queda ampliamente facultado para suscribir el contrato de sociedad que contenga los estatutos sociales y establecer el nombre de la sociedad. También estará facultado para realizar los aportes sociales que correspondan y todas las demás decisiones relacionadas con la constitución de la sociedad que sea pertinente para el tipo societario seleccionado.

ARTÍCULO TERCERO: El presidente de la junta directiva de la sociedad y sus Gerentes, serán elegidos de conformidad con la Ley, los estatutos y reglamentos de la sociedad, los cuales serán desarrollados por el señor alcalde.

PARÁGRAFO: El capital social inicial de las Sociedad podrá ser constituido por:

1. El aporte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrá consistir en cualquiera de los tipos de aportes permitidos por la Ley 142 de 1994, Código de Comercio y demás normas aplicables sobre la materia, entre otros, ingresos y/o recursos del Distrito, activos de los sistemas, bienes, infraestructura de servicios públicos, el usufructo de los mismos, regalías contractuales, rendimientos de prestación de servicios, entre otros a discreción del señor alcalde.
2. En caso de otros socios de naturaleza pública o mixta, los aportes de estos podrán consistir en cualquiera de los tipos de aportes permitidos por la Ley 142 de 1994, Código de Comercio y demás normas aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: PATRIMONIO. El patrimonio de la empresa estará integrado por el capital, constituido con fondos públicos y mixtos a su constitución, los ingresos provenientes del desarrollo de su objeto y de sus actividades, todos los ingresos provenientes de las tarifas de servicios públicos y los bienes que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para ceder y ordenar transferir derechos sobre bienes afectos a los servicios que prestará la empresa de servicios públicos oficial y si es factible, el cien por ciento (100%) de los recursos que el Distrito perciba de la empresa TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

Lo anterior para la adecuada sostenibilidad fiscal y presupuestal de la Empresa que se constituye en la fuente directa y exclusiva de ingresos de este servicio y de la sociedad a constituirse. Así mismo, para la prestación de los demás servicios que se determinen en el objeto social.

PARÁGRAFO: El Alcalde Distrital podrá transferir a cualquier título acciones del Distrito e infraestructura de servicios públicos a la nueva empresa que se constituya.

ARTÍCULO SEXTO: Facúltese al Alcalde Distrital para modificar el presupuesto en lo que corresponda, a fin de que refleje la incorporación de la empresa de servicios públicos oficial cuya creación se autoriza en este acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las autorizaciones para constituir la sociedad de que trata el presente Acuerdo se otorga por el término de Doce (12) meses contados a partir de la fecha de su sanción y publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación. El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los ___ días del _____

PRESIDENTE **SECRETARIO**

BORRADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO _____
(_____)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CREACIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y/O CONFORMACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL CONFORME A LA LEY 142 DE 1994, DEMÁS NORMATIVIDAD QUE REGULA LA MATERIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS".

Honorables Concejales:

Cordialmente se somete a consideración del H. Concejo de la Ciudad de Barranquilla el presente Proyecto de Acuerdo, cuyo propósito no es otro que lograr la autorización del Cabildo Distrital para que la Administración en cabeza de su Alcalde, adelante los procedimientos legales, reglamentarios y regulatoriamente previstos con el fin de conformar una empresa de servicios públicos oficial y que contenga en su objeto social, lo demás servicios que requiera el Distrito, pero con un criterio de crecimiento empresarial.

Las razones que dan fundamento al presente proyecto se exponen a continuación:

Consideraciones Constitucionales y legales.

El artículo 311 de la Constitución Política indica que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Que el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el segundo inciso del mismo artículo 365 de la Carta Política indica que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que el artículo 366 constitucional indica que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que en el numeral 1 del Artículo 313 de la Constitución Política, otorga a los Concejos la competencia para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Que la Corte Constitucional en sentencia No. C-517 de 1992, señaló:

> *"En el campo de los servicios públicos el Constituyente instituyó una competencia concurrente de regulación normativa en cabeza de los niveles central, regional y local. Tal competencia concurrente constituye nítida expresión de la articulación de los dos niveles a partir de los cuales se organiza el Estado. De una parte, la ley a través de su capacidad reguladora realiza la unidad jurídico-política de la República al fijar las condiciones aplicables por igual en todo el territorio nacional, sin que, al hacerlo, desde luego, le sea dable cercenar o desconocer la facultad decisoria de que gozan las instancias regional y local, vale decir, la autonomía para la gestión de sus propios intereses. Por la otra, las autoridades de los niveles departamental y municipal, al ejercer por la vía reglamentaria una facultad normativa complementaria y de desarrollo de la ley, singularizan y adaptan ese contenido normativo a las particulares condiciones de la unidad territorial, con lo cual expresan la diversidad, que, de otro lado, se busca satisfacer con esta estructura institucional."*

Que el numeral 6 del artículo 313 Constitucional establece dentro de las funciones del Concejo Municipal la de: *"Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta."*

Que la Ley 142 del 11 de julio de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones",* consagró la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, estableciendo que las actividades que conforman la competencia de los municipios

en relación con los servicios públicos deben hacerse en los términos de la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos.

Que en materia de servicios públicos domiciliarios una de las competencias del municipio es la de "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."[2]

Que el 19 de octubre de 1993, el municipio de Barranquilla celebró con Triple A, un contrato de suscripción de acciones, realizando como aporte de capital el otorgamiento en concesión del derecho de utilización de los activos vinculados directa e indirectamente a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. El mencionado contrato se encuentra vigente hasta el 19 de octubre de 2033.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla requiere planear, garantizar y satisfacer las necesidades de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el largo plazo. Por lo tanto, se hace necesario crear un esquema que se consolide y se establezca con la debida antelación para evitar improvisaciones en aras de cumplir los cometidos estatales.

Que se realizó un estudio por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla donde se concluye que es conveniente y oportuno adelantar el proceso de creación de una empresa de servicios públicos domiciliarios con mayoría accionaria y control del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, una vez sea facultado el señor alcalde para su constitución.

Prestación de servicios públicos

Que el **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** requiere contar con un vehículo de gestión empresarial en aras de la prestación de los servicios públicos, una vez se termine la concesión con la empresa TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

Que con el nuevo esquema se crearán nuevas unidades de negocios empresariales promovidas por la Alcaldía Distrital, se hará economía de escala, se atraerá inversiones y generará empleo.

[2] Artículo 5.1 de la Ley 142 de 1994

Prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo

Actualmente, los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se encuentran a cargo de la empresa TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. y se encuentra en el último tramo para la terminación de la concesión, para lo cual es necesario crear una empresa que se encargue de prestar los servicios públicos básicos con un enfoque técnico y empresarial en aras de su mejoramiento y modernización una vez la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. deje de prestar los servicios.

De esta manera H. Concejales se pone a consideración de Ustedes el presente Proyecto de Acuerdo, que en últimas propende por mantener un esquema que garantice la prestación de los servicios públicos en la ciudad, y en el cual el Distrito sea un actor protagonista de dicha gestión con claras expectativas de que la empresa que se conforme no solo solvente las necesidades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, sino que también tenga la vocación de prestar el servicio en cualquier parte de país: con lo cual las utilidades que de ello se deriven para el Distrito sean aplicadas tanto al crecimiento de la empresa que le permita lograr mayores utilidades y en especial a efectuar inversión social en el Distrito.

Por todo lo anterior, H. Concejales la Administración solicita el estudio, debate, enriquecimiento y aprobación del mismos por parte de Ustedes.

Se adjunta estudio demostrativo que justifica la creación empresarial, el cual hace parte integral de la exposición de motivos.

Atentamente,

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde

BORRADOR